

militar estación depuradora de aguas de la Contraparada, afecta a la Escuela Militar de Paracaidismo «Méndez Parada», en Murcia.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de Seguridad, que estará definida por los límites siguientes:

Límite Norte: Con el río Segura y el depósito de aguas del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Límite Sur: Con la acequia de Barreras.

Límite Este: Con la casa del Guarda del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia y parcela de terreno de labor.

Límite Oeste: Con la acequia de Barreras.

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

5724 ORDEN 29/1982, de 19 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del Polvorín Principal de Bobadilla (Málaga).

Por existir en la Segunda Región Aérea la instalación militar Polvorín Principal de Bobadilla, en Málaga, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Polvorín Principal de Bobadilla, en Málaga.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación.

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

5725 ORDEN 30/1982, de 19 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Acuartelamiento del III Batallón del Regimiento de Infantería Canarias número 50», en Arrecife de Lanzarote.

Por existir en la Capitanía General de Canarias la instalación militar «Acuartelamiento del III Batallón del Regimiento de Infantería Canarias número 50», en Arrecife de Lanzarote, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar «Acuartelamiento del III Batallón del Regimiento de Infantería Canarias número 50», en Arrecife de Lanzarote.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de Seguridad de la zona militar de la mentada instalación, en la forma siguiente:

Tramo S. E.: Este límite lo constituye un vial que dista 30 metros del Acuartelamiento y que limita con terrenos incluidos en la ordenación urbana de Arrecife.

Tramo S. O.: Línea paralela al cerramiento del Acuartelamiento distante del mismo 140 metros.

Tramo N. E.: La carretera de Arrecife a San Bartolomé transcurre a lo largo de los límites del Acuartelamiento. Este tramo está definido por la línea que pasa frente a las edificaciones más próximas (barriada Santa Coloma) a la citada carretera.

Tramo N. O.: La carretera de circunvalación a Arrecife.

Los límites citados vienen determinados por los puntos de coordenadas del plano serie L, hoja 48-38:

	X	Y
A	640454	3205200
B	640170	3204816
C	639856	3205368
D	640228	3205370

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

5726 ORDEN 31/1982, de 19 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Fábrica de Artillería, de Sevilla.

Por existir en la Segunda Región Militar la instalación militar Fábrica de Artillería, de Sevilla, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Fábrica de Artillería, de Sevilla.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Desde el número 18 de la calle Luis Montoto, siguiendo la alineación de la acera de los números pares, hasta la esquina con calle Nebli.

Límite Este: Línea paralela a 75 metros de la propiedad militar, desde la calle Nebli a final acera pares calle Manuel Pérez; desde dicho punto a acera impares calle Eduardo Dato a 108 metros de la esquina Sudeste, de la propiedad militar; desde este punto al situado a 108 metros de la citada esquina; desde este punto en dirección SN., a buscar prolongación acera impares de la calle Santo Rey.

Límite Sur: Desde punto anteriormente citado del límite Este y siguiente acera impares calle Santo Rey, hasta vía quinta del ferrocarril Sevilla-Madrid.

Límite Oeste: Desde punto anteriormente citado del límite Sur y siguiendo vía quinta del ferrocarril, hasta centro del paso inferior puente San Bernardo, acera pares; desde este punto por calle Demetrio de los Ríos, hasta confluencia con calle Alejo Fernández; desde dicho punto, en línea recta hasta callejón de Luis Montoto, punto primero del límite Norte.

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

5727 ORDEN 33/1982, de 19 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Factoría de Subsistencias del Arsenal Militar de La Carraca, en Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Factoría de Subsistencias del Arsenal Militar de La Carraca, en Cádiz, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Factoría de Subsistencias del Arsenal Militar de La Carraca, en Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.2 y 26.4 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas más avanzadas que definen el perímetro de la instalación, en la forma siguiente:

Límite: Norte: 12 metros, desde la cerca de alambre de cierre de la factoría, hacia el Caño de Ureña.

Límite Este: 12 metros, desde la cerca de alambre de cierre de la factoría hacia la salina de San Vicente, comprendiendo su camino de servidumbre y aguas de esteros más próximos.

Límite Sur: 12 metros, desde la alineación de la factoría hacia la carretera de acceso al Arsenal Militar de La Carraca.

Límite Oeste: Cero metros. El límite exterior de la factoría en esta orientación es contiguo al de la Junta de Educación Física y Deportes del Centro de Formación de Especialistas y Cuartel de Instrucción de Marinería de dicha Zona Marítima.

Art. 3.º A esta zona le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

5728

ORDEN 34/1982, de 19 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Comandancia Militar de Marina de Almería.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Comandancia Militar de Marina de Almería, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Comandancia Militar de Marina de Almería.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.1 y 26.3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por los siguientes límites:

Límite Noroeste: 40 metros, desde la alineación de la valla del jardín de la instalación hacia la calle de López Falcón. La alineación de la valla hacia el Noroeste comprende 40 metros de la calle sin nombre, entre el Palacio de Justicia y el Gran Hotel de Almería y la alineación de valla de la verja hacia el Sudeste se limita a 8,20 metros (anchura) de la calle de Arapiles.

Límite Nordeste: Cuatro metros, desde la alineación de la valla del jardín de la instalación, hasta la fachada del edificio del Gran Hotel de Almería.

Límite Suroeste: 8,20 metros, desde la valla del jardín de la instalación, hasta el límite opuesto de la calle Arapiles.

Límite Sudeste: 40 metros, desde la alineación de la valla del jardín de la instalación, hacia el Parque de José Antonio, comprendiendo la parte correspondiente de la calle Aguilar Martel.

Art. 3.º A esta zona le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

5729

ORDEN 35/1982, de 19 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del Depósito de Armas Submarinas del Rancho de la Bola, en Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Depósito de Armas Submarinas del Rancho de la Bola, en Cádiz, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Depósito de Armas Submarinas del Rancho de la Bola, en Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación.

Art. 3.º A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

5730

ORDEN 36/1982, de 19 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del Centro de Adiestramiento a Flote de Tiro y Artillería Naval (CAFTAN), en Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Centro de Adiestramiento a Flote de Tiro y Artillería Naval (CAFTAN), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Centro de Adiestramiento a Flote de Tiro y Artillería Naval (CAFTAN), en Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.1 del citado Reglamento, se señalan las zonas próxima y lejana de Seguridad, en la forma siguiente:

Zona próxima de seguridad: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 9.2 y 10, en correlación con el 11.1 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, con los siguientes límites:

Límite Este: Desde el vértice Este de la tapia Sur de la instalación del CAFTAN hacia el Este, hasta una distancia situada en la salina «Rosqueta», a 300 metros, atravesando la carretera nacional IV Madrid-Cádiz, en su kilómetro 683,440 y la línea férrea en el kilómetro 149,815. Este límite se prolonga hacia el Norte paralelo a la muralla Este de citada instalación, siguiendo sus inflexiones a 300 metros de la misma, hasta cortar la prolongación de la tapia Norte del CAFTAN, a partir de este punto se continúa en un arco de 300 metros, con centro en el vértice Nordeste del CAFTAN, terminando en los terrenos de la zona de seguridad propiedad de la Marina y atravesando la carretera nacional IV, Madrid-Cádiz, en el kilómetro 683,926 y la línea férrea en el kilómetro 150,695.

Límite Norte: A partir del último punto descrito en el límite anterior, sigue por la paralela al arcén izquierdo de la carretera nacional IV, Madrid-Cádiz, siguiendo los límites de los terrenos propiedad de la Marina, hasta el kilómetro 684,160 y luego por el límite de esos mismos terrenos, la perpendicular de la carretera hasta el mar.

Límite Oeste: Un arco de radio 400 metros con centro en el vértice Noroeste del CAFTAN, que termina por el Norte en los terrenos propiedad de la Marina, y por el Sur, en la mar, en la prolongación hacia el Oeste de la muralla Sur del CAFTAN.

Límite Sur: La muralla Sur del CAFTAN y sus prolongaciones hacia levante y poniente, hasta sus intersecciones con los límites Este y Oeste, respectivamente.

Zona lejana de seguridad: Esta zona lejana de seguridad del CAFTAN únicamente afecta a su línea de tiro y está constituida por la franja de 2.000 metros de longitud, limitada por el Sur con la línea de prolongación de la muralla Sur del CAFTAN hacia el Oeste, y por el Norte, con la prolongación hacia el Oeste de la línea que une los vértices intermedios del CAFTAN, contados a partir de su extremo de poniente hacia la mar.

Art. 3.º A la zona próxima de seguridad correspondiente al CAFTAN le es de aplicación las mismas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Art. 4.º Se delegan en el Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, las facultades que me confiere el artículo 27.3, en relación con el 27.2 en lo que afecta a la línea de tiro del CAFTAN.

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL